



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1689 DE 2021
10-06-2021



20212130016895

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 824 de 2018, para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-**, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo 2019100000226 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del enlace: <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 18 de septiembre de 2020 se expidió la Resolución CNSC No. 20201300095145 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 53640, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, Proceso de Selección No. 824 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC ”.

La Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital -CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	53640	2	97.470.401	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO
JUSTIFICACIÓN				
Análisis del cumplimiento de requisitos				
Requisitos de estudio:		Ingeniero de Sistemas del 19-12-2008 – cumple		
Requisitos de experiencia:		Tarjeta profesional – Fecha de expedición 16-07-2009 Las certificaciones que aporta no soportan experiencia relacionada. / 42 meses		
Equivalencia:		No aplica con los documentos aportados		

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
1	53640	2	97.470.401	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO	
JUSTIFICACIÓN					
ESTUDIO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA					
EMPRESA - ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	¿EXPERIENCIA RELACIONADA?	No. DIAS	OBSERVACIONES
IDEAM			NO		Certificación como técnico soporte a la infraestructura y aplicativos propios de nuestra actividad, en los programas de: Diseño Arquitectónico, Cálculos Estructurales, Estudios de Suelos, Geotecnia, Presupuesto y Control de obra, con una carga de trabajo de 20 horas a la semana sin horario definido.
G & R SI Ltda.	02/03/20019	25/07/2017	NO		

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
2	53640	3	80.062.179	JOHN FREDY ESPEJO RAMIREZ	
JUSTIFICACIÓN					
Análisis del cumplimiento de requisitos					
Requisitos de estudio:	Ingeniería en Sistemas				
Requisitos de experiencia:	No cumple con los meses exigidos de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia:	No aplica.				
ESTUDIO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA					
EMPRESA - ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	¿EXPERIENCIA RELACIONADA?	No. DIAS	OBSERVACIONES
DATAPOINT	2/06/2015	2/03/2006	NO		Certificación sin funciones
KINETIC	2/05/2006	2/08/2006	NO		Certificación sin funciones
CODENSA	2/05/2007	24/04/2008	NO		Certificación sin funciones
Corporación Educativa ALEXANDER VON HUMBOLDT	11/2008	07/2009	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
Informática SERVICIOS y SOLUCIONES de Colombia	29/04/2008	13/02/2009	NO		Certificación sin funciones
TVSAT	17/02/2009	03/06/2009	NO		Certificación sin funciones
SECRETARIA DE EDUCACION	06/03/2009	21/05/2010	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
CUN Corporación Unificada Nacional de Educación Superior	07/02/2011	04/06/2011	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
SENA	26/07/2010	25/11/2010	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
SENA	01/02/2011	30/05/2011	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
SENA	13/07/2011	12/12/2011	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
ESTUDIO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA					
Colegio Universidad Libre	07/02/2012	14/12/2010	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas
					Desempeño el rol de Controlador y coordinador de ventas del producto. No cuenta con experiencia relacionada en: Administrar, mantener y realizar auditoria de BD.
Cámara de Comercio de Bogotá	03/10/2013	12/06/2017	NO		
SENA	1/02/2018	15/12/2018	NO		No se indica las cátedras o el número de horas académicas.

A través del Auto No. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53640 por parte del elegible **PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO**, el cual fue comunicado el veintitrés (23) diciembre de 2020 y publicado en el sitio Web de la CNSC el día el treinta y uno (31) del mismo mes y año a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

del veinticuatro (24) de diciembre de 2020 hasta el ocho (8) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que el aspirante pudiera cargar su escrito, por seis (6) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021³, es decir, hasta el día dos (2) de febrero de 2021.

Igualmente, a través del Auto No. 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 53640 por parte del elegible **JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ**, el cual fue comunicado el dos (2) de marzo de 2021 y publicado en el sitio Web de la CNSC el mismo día a través de “Alertas SIMO”, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del tres (3) hasta el dieciséis (16) de marzo del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Los señores **PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO** y **JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital –CNSC-.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2019100000226 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 53640, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
53640	Profesional Universitario	219	4	Profesional
REQUISITOS				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.				
Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia:				
Equivalencia de estudio: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo por dos (2) años de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo por tres (3) años de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo por cuatro (4) años de experiencia profesional.				
Equivalencia de experiencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo por dos (2) años de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo por tres (3) años de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de doctorado en áreas relacionadas con las funciones del cargo por cuatro (4) años de experiencia profesional.				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	2	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Grado de Ingeniero de Sistemas, conferida el 19 de diciembre de 2008, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-. - Matrícula profesional expedida por el COPNIA el 16 de julio de 2009. - El aspirante cumple con el requisito de estudio, toda vez que el empleo a proveer exige "Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines" y él aportó Acta de Grado como Ingeniero de Sistemas, conferida el 19 de diciembre de 2008, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD-. • Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <p>Es preciso indicar que como el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la obtención de la matrícula profesional, para el caso particular, desde el 16 de julio de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 10 de septiembre de 2010, por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se acredita experiencia del 1 de marzo de 1995 hasta el 10 de septiembre de 2010, entonces la experiencia adquirida con antelación a la expedición de la matrícula profesional (16 de julio de 2009) carece de validez, además la experiencia aportada fue en cargos del nivel técnico, adicionalmente, la experiencia obtenida con posterioridad a la fecha de expedición de la matrícula profesional también carece de validez por ser en cargos del nivel técnico. - Certificación emitida el día 25 de julio de 2017, por G&R SI Ltda., experiencia que es válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante "presta sus servicios y asesorías profesionales como Ingeniero de Sistemas en esta empresa (...) desde el 2 de Marzo de 2009", así: 		
CERTIFICACIÓN		
"Presta sus servicios y asesorías profesionales como Ingeniero de Sistemas en esta empresa, con el soporte a la infraestructura y aplicativos propios de nuestra actividad, en los programas de: Diseño Arquitectónico, Cálculos		

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	2	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Estructurales, Estudios de Suelos, Geotecnia, Presupuesto y Control de obra, con una carga de trabajo de 20 horas a la semana sin horario definido.”

PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC

Propósito Principal: Administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información según los estándares definidos por la entidad.

Funciones:

- Administrar y mantener las bases de datos de la entidad garantizando la disponibilidad de la información con el fin de que los sistemas tengan un correcto funcionamiento aplicando las mejores prácticas entregadas por el fabricante.
- Garantizar y realizar auditorías sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar la seguridad en los datos, de acuerdo a las mejores prácticas generadas por el fabricante.
- Depurar y mantener la información de las bases de datos con el fin de garantizar la integridad de los datos, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad.
- Generar los planes de mantenimientos preventivos sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de acuerdo a las mejores prácticas definidas por el fabricante.
- Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL.
- Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.
- Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.
- Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos a **administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información.**

Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias del soporte a la infraestructura y aplicativos, en los programas de: Diseño Arquitectónico, Cálculos Estructurales, Estudios de Suelos, Geotecnia, Presupuesto y Control de obra.

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades de soporte a la infraestructura y aplicativos, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo.

Ahora bien, es preciso indicar que la certificación aportada expresamente indica “con una carga de trabajo de 20 horas a la semana sin horario definido”, por tanto, para contabilizar la experiencia profesional aportada es preciso dar aplicación a lo indicado en artículo 19° del Acuerdo de Convocatoria, el cual, entre otras cosas, indica “Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”

Entonces, teniendo en cuenta que la matrícula profesional fue expedida **el 16 de julio de 2009**, se puede contabilizar experiencia profesional relacionada desde la mencionada fecha hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, **el 25 de julio de 2017**.

Así las cosas, es preciso indicar que en el lapso mencionado hay 418 semanas y 5 días, por tanto, 418 (semanas) multiplicado por 20 (horas) es igual a 8.360 (horas), divididas en 8 (como lo señala la fórmula del acuerdo) es igual a 1045 (días), es decir, **34.35 meses**.

Experiencia Profesional Relacionada: 34,35 meses.

- Certificación emitida el día **11 de marzo de 2019**, por Meteocol Ltda., experiencia que es válida, teniendo en cuenta que se evidencia que el aspirante “estuvo vinculado (...) durante el período **julio de 2009 a enero de 2010**”, así:

CERTIFICACIÓN

“El objeto de dicho contrato fue el diseño, desarrollo, puesta en marcha y capacitación de un software para la detección y relleno de series de tiempo y precipitación.

Las funciones específicas fueron:

Diseñar e implementar de la base de datos para Oracle versión 9i
Desarrollar módulos del aplicativo con Visual Basic versión 6

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	2	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Documentar y realizar los manuales de usuario y manuales técnicos
Prestar acompañamiento y realizar capacitación a usuarios finales
Hacer ajustes necesarios después de la entrega final, el cual contó con un año adicional de acompañamiento y garantía de funcionamiento.”

PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC

Propósito Principal: Administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información según los estándares definidos por la entidad.

Funciones:

- Administrar y mantener las bases de datos de la entidad garantizando la disponibilidad de la información con el fin de que los sistemas tengan un correcto funcionamiento aplicando las mejores prácticas entregadas por el fabricante.
- Garantizar y realizar auditorías sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar la seguridad en los datos, de acuerdo a las mejores prácticas generadas por el fabricante.
- Depurar y mantener la información de las bases de datos con el fin de garantizar la integridad de los datos, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad.
- Generar los planes de mantenimientos preventivos sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de acuerdo a las mejores prácticas definidas por el fabricante.
- Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL.
- Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.
- Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.
- Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos a **administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información.**

Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias del diseño, desarrollo, puesta en marcha y capacitación de un software, en las cuales se desarrollaron actividades de diseño e implementación bases de datos, desarrollo de módulos del aplicativo y realización de manuales de usuario y manuales técnicos.

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades de del diseño, desarrollo, puesta en marcha y capacitación de un software, en las cuales se desarrollaron actividades de diseño e implementación bases de datos, desarrollo de módulos del aplicativo y realización de manuales de usuario y manuales técnicos, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo.

Entonces, teniendo en cuenta que la matrícula profesional fue expedida el **16 de julio de 2009**, se puede contabilizar experiencia profesional relacionada desde la mencionada fecha el **31 enero de 2010**, por 6 meses y 15 días, no obstante, la mencionada experiencia no se contabiliza por traslape con la experiencia acreditada en G&R SI Ltda.

Experiencia Profesional Relacionada: Dado que se encuentra traslapada con la experiencia acreditada en la certificación expedida por G&R SI Ltda., está no es tenida en cuenta.

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- **Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.**
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	2	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<p>empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.</p> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Énfasis fuera del texto original.</p> <p>Asimismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por la señora Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:</p> <p>“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.</p> <p><u>Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar</u> (…).” (Resaltado y subrayado fuera de texto).</p> <p>En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.</p> <p>Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en las certificaciones citadas, guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer y, por tanto, puede ser contabilizada, sin embargo, en razón de lo expuesto el tiempo de experiencia aportado es insuficiente para acreditar los cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada requeridos en la OPEC.</p> <p>Total de Experiencia Profesional Relacionada: 34,35 meses.</p>		

El señor **PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO** no acredita el requisito de experiencia exigido, toda vez que únicamente aportó 34,35 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo que es insuficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional exigido para el empleo a proveer, es decir, cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada, con lo cual se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> Título de Ingeniero de Sistemas, conferido el 27 de mayo de 2005, por la Fundación Universitaria Los Libertadores. Matrícula profesional expedida por el COPNIA el 17 de mayo de 2007. <p>El aspirante cumple con el requisito de estudio, toda vez que el empleo a proveer exige “<i>Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</i>” y él aportó título de Ingeniero de Sistemas, conferido el 27 de mayo de 2005, por la Fundación Universitaria Los Libertadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos: <p>Es preciso indicar que como el empleo ofertado requiere únicamente Núcleos Básicos del Conocimiento de Ingenierías, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la obtención de la matrícula profesional, para el caso particular, desde el 16 de julio de 2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 21 de marzo de 2006, por Datapoint de Colombia LTDA., la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se aporta experiencia del 2 de junio de 2005 hasta el 2 de marzo de 2006, la cual fue adquirida con antelación a la expedición de la matrícula profesional (17 de mayo de 2007), y por tanto, carece de validez, además, la certificación aportada no contiene funciones para determinar la relación con el empleo a proveer. 		

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Certificación emitida el 29 de septiembre de 2006, por KINETIC SOLUTIONS LTDA., la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se aporta experiencia del 2 de mayo de 2006 hasta el 2 de agosto de 2006, la cual fue adquirida con antelación a la expedición de la matrícula profesional (17 de mayo de 2007), y por tanto, carece de validez, además, la certificación aportada no contiene funciones para determinar la relación con el empleo a proveer.
- Certificación emitida el 3 de junio de 2010, por CODENSA, en la cual se evidencia que el aspirante prestó sus servicios desde el 2 de mayo de 2007 hasta el 24 de abril de 2008, en el cargo de Profesional Comercial, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación.
- Certificación emitida el 13 de febrero de 2010, por Servicios y Soluciones de Colombia S.A., en la cual se evidencia que el aspirante estuvo vinculado desde el 29 de abril de 2008 hasta el 13 de febrero de 2009, en el cargo de Analista Técnico de Propuestas, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación.
- Certificación emitida el 17 de julio de 2010, por la Corporación Educativa Alexander Von Humboldt, en la cual se evidencia que el aspirante fue contratista por diversas órdenes de prestación de servicios y en diferentes periodos interrumpidos desde el mes de noviembre de 2008 hasta julio de 2009, prestando servicios de asesoría docente en las áreas de internet, introducción a la informática y lógica de programación, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación, adicionalmente, no se pueden determinar los diferentes periodos durante los cuales se interrumpieron sus contratos de prestación de servicios.
- Certificación emitida el 4 de junio de 2009, por TVSAT, en la cual se evidencia que el aspirante laboró desde el 17 de febrero de 2009 hasta el 3 de junio de 2009, en el cargo de Coordinador de Sistemas, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación.
- Certificación emitida el 25 de agosto de 2010, por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., en la cual se evidencia que el aspirante laboró como docente provisional, en el cargo de licenciados y profesionales no licenciados 2, del 5/3/2009 al 19/10/2009, del 9/2/2010 al 2/03/2010, del 10/3/2010 al 28/3/2010 y del 5/4/2010 al 21/5/2010, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación.
- Certificación emitida el 12 de abril de 2012, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual se evidencia que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios, así:

CERTIFICACIÓN

- Contrato de Prestación de Servicios Número 000454, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, desde el 26 de Julio de 2010, por 5 Meses, cuyo objeto contractual era Prestación de Servicios de carácter temporal como instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de análisis y desarrollo de sistemas de información desarrollo de software en formación titulada y complementaria con la metodología establecida por el SENA, por un valor de \$12.500.000 con honorarios mensuales \$2.500.000.
- Contrato de Prestación de Servicios Número 000138, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, desde el 01 de Febrero de 2011, por 5 Meses, cuyo objeto contractual era Prestación de Servicios de carácter temporal como evaluador de competencias e instructor por periodo fijo para impartir formación profesional integral en el programa de análisis y desarrollo de sistemas de información, desarrollo de software en formación titulada y complementaria con la metodología establecida por el SENA, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles en los módulos de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA, por un valor de \$14.560.000 con honorarios mensuales \$2.912.000.
- Contrato de Prestación de Servicios Número 000523, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, desde el 13 de Julio de 2011, por 5 Meses, cuyo objeto contractual era Prestación de Servicios de carácter temporal como instructor para impartir 420 horas de formación profesional integral en el programa SENA-SED en formación de análisis y desarrollos de software, Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información en la formación titulada y complementaria, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA. Por un valor de \$9.012.360.

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
<ul style="list-style-type: none"> Contrato de Prestación de Servicios Número 000194, regulado por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, desde el 25 de Enero de 2012, por 412 horas, cuyo objeto contractual es prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para prestación de servicios personales para impartir formación profesional integral en el programa SENA – SED en formación de Análisis y Desarrollo de software, Análisis y Desarrollo Sistemas de Información en la formación titulada y complementaria, de acuerdo con la programación de cada grupo de aprendices de los diferentes niveles de formación y cursos cortos que se le haya asignado, aplicando las metodologías y criterios técnico pedagógicos establecidos por el SENA. Por un valor de \$ 8.610.800 		
PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC		
<u>Propósito Principal: Administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información según los estándares definidos por la entidad.</u>		
Funciones:		
<ul style="list-style-type: none"> Administrar y mantener las bases de datos de la entidad garantizando la disponibilidad de la información con el fin de que los sistemas tengan un correcto funcionamiento aplicando las mejores prácticas entregadas por el fabricante. Garantizar y realizar auditorías sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar la seguridad en los datos, de acuerdo a las mejores prácticas generadas por el fabricante. Depurar y mantener la información de las bases de datos con el fin de garantizar la integridad de los datos, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad. Generar los planes de mantenimientos preventivos sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de acuerdo a las mejores prácticas definidas por el fabricante. Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL. Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad. Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información. Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. 		
ANÁLISIS		
<p>Como se observa, los objetos contractuales acreditados por el aspirante en la certificación objeto de análisis no guardan relación con el propósito principal del empleo ni con las funciones del mismo, toda vez que, están encaminados las labores propias de un instructor y/o evaluador, en tanto que, el propósito del empleo a proveer va dirigido la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación emitida el 7 de junio de 2011, por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior –CUN-, en la cual se evidencia que el aspirante laboró desde el 7 de febrero de 2011 hasta el 4 de junio de 2011, en el cargo de Profesor asistente medio tiempo, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación. - Certificación emitida el 19 de septiembre de 2011, por la Universidad Libre, en la cual se evidencia que el aspirante laboró desde el 7 de febrero hasta el 14 de diciembre de 2012, en el cargo de Profesor de tiempo completo, la cual no es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, carece de funciones para establecer la relación con las funciones del empleo ofertado y de la denominación del cargo desempeñado no se puede inferir razonablemente la relación. - Certificación emitida el 11 de julio de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la cual se evidencia que el aspirante estuvo vinculado como Profesional Junior, <u>desde el 3 de octubre de 2013 hasta el 12 de junio de 2017</u>, desempeñando sus funciones, así: 		
CERTIFICACIÓN		
RESPONSABILIDAD GLOBAL.		
<p>Coordinar y controlar las ventas del producto de información en línea de la CCB y apoyar el desarrollo de iniciativas para el mejoramiento continuo del servicio.</p>		
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.		
<ul style="list-style-type: none"> - <u>Administrar el producto de información en línea mediante la asignación de los códigos de cuenta de cada entidad que se suscriba al servicio y la generación de passwords a los funcionarios autorizados</u>, capacitación a los empresarios en el uso del sistema y la supervisión del correcto funcionamiento del mismo. - Revisar mensualmente la facturación del producto y coordinar el envío oportuno a los clientes tanto de las facturas como de los extractos correspondientes al consumo realizado. 		

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE Catastro Distrital -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC"

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

- Coordinar los convenios con entidades externas para la comercialización del producto de información en línea, a partir del seguimiento de consultas que se realizan en las bases de datos de dichas entidades.
- Manejar los diferentes contratos firmados con entidades estatales.
- Realizar visitas a clientes para dar a conocer ampliamente el producto y su funcionamiento, validando necesidades e identificando expectativas futuras.-Realizar capacitación tanto interna como externa sobre el funcionamiento del producto de información en línea y desarrollos posteriores de todos los productos de información.
- Apoyar a las sedes en la consecución de nuevos clientes para garantizar el cumplimiento de las metas.
- Controlar la ejecución del presupuesto tanto de ingresos como de egresos del producto de información en línea a fin de tener un control adecuado sobre el mismo.

PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC

Propósito Principal: Administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información según los estándares definidos por la entidad.

Funciones:

- Administrar y mantener las bases de datos de la entidad garantizando la disponibilidad de la información con el fin de que los sistemas tengan un correcto funcionamiento aplicando las mejores prácticas entregadas por el fabricante.
- Garantizar y realizar auditorías sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar la seguridad en los datos, de acuerdo a las mejores prácticas generadas por el fabricante.
- Depurar y mantener la información de las bases de datos con el fin de garantizar la integridad de los datos, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad.
- Generar los planes de mantenimientos preventivos sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de acuerdo a las mejores prácticas definidas por el fabricante.
- Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL.
- Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad.
- Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información.
- Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia.

ANÁLISIS

Teniendo en cuenta las funciones misionales y el propósito principal del empleo a proveer, están dirigidos **a la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información.**

Es claro que, la experiencia referenciada es válida para acreditar experiencia profesional relacionada, toda vez que, se ejercieron actividades propias de la administración del producto de información en línea mediante la asignación de los códigos de cuenta de cada entidad que se suscribía al servicio y la generación de passwords a los funcionarios autorizados.

Cómo se observa, la experiencia acreditada por el aspirante en la certificación objeto de análisis guarda relación con el propósito principal del empleo y con las funciones del mismo, toda vez que, se evidencia la realización de actividades de administración del producto de información, lo que guarda relación con las funciones requeridas para la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información, pues el contenido funcional del empleo esta principalmente dirigido a ello.

Por tanto, las funciones que se observan en la certificación aportada, son compatibles tanto con el propósito principal del empleo y con varias funciones del mismo. Adicionalmente, es experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención de la matrícula profesional del 17 de mayo de 2007.

Experiencia Profesional Relacionada: 44 meses y 6 días

- Certificación emitida el 6 de diciembre de 2018, por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual se evidencia que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios, así:

CERTIFICACIÓN

1. Número y Fecha del Contrato: 4233 de 26 de Enero de 2018

Objeto: Contratación de Servicios Personales de carácter temporal para impartir Formación Profesional integral, así como otras actividades que se deriven de los diferentes programas y especialidades impartidas por el Centro de Tecnologías del Transporte del SENA – Regional Distrito Capital. Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social (tic's).

Plazo: Diez (10) Meses Y Quince (15) Días sin exceder 15 de Diciembre de 2018, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato.

Fecha de Inicio de Ejecución: 01 de FEBRERO de 2018

Fecha de terminación de Ejecución: 15 DE DICIEMBRE DE 2018

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
PROPÓSITO PRINCIPAL Y FUNCIONES DE LA OPEC		
Propósito Principal: Administrar, soportar y mantener las bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información según los estándares definidos por la entidad.		
Funciones:		
<ul style="list-style-type: none"> • Administrar y mantener las bases de datos de la entidad garantizando la disponibilidad de la información con el fin de que los sistemas tengan un correcto funcionamiento aplicando las mejores prácticas entregadas por el fabricante. • Garantizar y realizar auditorías sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar la seguridad en los datos, de acuerdo a las mejores prácticas generadas por el fabricante. • Depurar y mantener la información de las bases de datos con el fin de garantizar la integridad de los datos, cumpliendo con los estándares definidos por la entidad. • Generar los planes de mantenimientos preventivos sobre las bases de datos de la entidad, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de acuerdo a las mejores prácticas definidas por el fabricante. • Atender y gestionar dentro de los tiempos establecidos todas las solicitudes, incidentes, requerimientos y cambios que se generan desde la mesa de servicios, de conformidad con los procedimientos ITIL. • Ejecutar los planes, proyectos, programas, procedimientos, trámites y actividades asociadas a cargo de la dependencia cuando le sea requerido por el jefe inmediato, cumpliendo los máximos criterios de calidad, oportunidad y efectividad. • Preparar y presentar los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de oportunidad, veracidad y confiabilidad de la información, empleando los sistemas de información, gestión o bases de datos, garantizando la seguridad de la información. • Desempeñar las demás funciones que se le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia conforme a los requerimientos y las normas vigentes que regulan la materia. 		
ANÁLISIS		
Cómo se observa, el objeto contractual acreditado por el aspirante en la certificación objeto de análisis no guarda relación con el propósito principal del empleo ni con las funciones del mismo, toda vez que, está encaminado a impartir información profesional integral, en tanto que, el propósito del empleo a proveer va dirigido la administración, soporte y mantenimiento de bases de datos y aplicaciones, garantizando la disponibilidad, continuidad y seguridad de la información.		

Frente al aspecto de la experiencia profesional relacionada, es pertinente tener en cuenta lo contemplado en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 y el artículo 17° del Acuerdo de Convocatoria que, entre otras cosas, consagra:

“ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- **Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.**
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.** (Énfasis fuera del texto original).

Así mismo, la Sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por La señora Hugo Alexander Puerta Jaramillo, señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
53640	3	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS		
En consecuencia, de la jurisprudencia citada se extrae que para acreditar experiencia relacionada no es necesario que las certificaciones den cuenta de una relación total de las funciones, basta con que una de ellas guarde concordancia con las descritas en la OPEC que se relacionen con el contenido misional y el propósito del empleo.		
Con lo anterior se deduce que, la experiencia del aspirante, consignada en las certificaciones citadas no guarda relación con contenido misional y el propósito del empleo a proveer, salvo la experiencia acreditada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., desde el 3 de octubre de 2013 hasta el 12 de junio de 2017, la cual puede ser contabilizada desde el 17 de mayo de 2007, fecha de expedición de la matrícula profesional, por tanto, en razón de lo expuesto el tiempo de experiencia aportado es suficiente para acreditar los cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionados requeridos en la OPEC.		
Total de Experiencia Profesional Relacionada: 44 meses y 6 días.		

El señor **JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ**, acredita el requisito de experiencia exigido, toda vez que aportó cuarenta y cuatro (44) meses y seis (6) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo a proveer, es decir, cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada, con lo cual se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300095145 del 18 de septiembre de 2020**, para el empleo identificado con el código **OPEC 53640**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

Adicionalmente, **EXCLUIRÁ** al aspirante **PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20201300095145 del 18 de septiembre de 2020**, para el empleo identificado con el código **OPEC 53640**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 824 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095145 del 18 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 824 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	97.470.401	PABLO NELSON	GONZÁLEZ PATIÑO

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300095145 del 18 de septiembre de 2020, ni del proceso de selección No. 824 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	80.062.179	JOHN FREDY	ESPEJO RAMÍREZ

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	53640	97.470.401	PABLO NELSON GONZÁLEZ PATIÑO	pagonpa@gmail.com
3	53640	80.062.179	JOHN FREDY ESPEJO RAMÍREZ	johnespejo@gmail.com

“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20202130007724 del 17 de diciembre de 2020 y 20212130001264 del 24 de febrero de 2021, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de dos (2) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD-, bajo el número OPEC 53640 en el Proceso de Selección No. 824 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **NOHORA ELSY DÁVILA BONILLA**, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: ndavila@catastrobogota.gov.co y a la doctora **ROSALBIRA FORIGUA ROJAS**, Subgerente de Recursos Humanos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD- en la dirección electrónica: rforigua@catastrobogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 10 de junio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.

Revisó y aprobó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica

Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria

Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho.